

Resolución 177.623. — Se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de los mercados municipales

Intendencia Municipal de Montevideo.

Montevideo, 29 de junio de 1982.

Visto: estas actuaciones relacionadas con el funcionamiento de los mercados municipales.

Resultando: 1º) Que por resolución 134.903, de 2 de octubre de 1979, se designó una Comisión Especial con el cometido de revisar y analizar las reglamentaciones que regirán en la materia;

2º) Que por nota de 25 de mayo del año en curso, la citada Comisión Especial elevó para su consideración, un Proyecto de Reglamento, destacando que el cuerpo normativo estructurado persigue el propósito de servir como instrumento jurídico eficaz que posibilite el funcionamiento de los mercados municipales, en condiciones de total normalidad, contemplándose los derechos y obligaciones tanto de los comerciantes que desarrollan en aquéllos, sus actividades, como del público consumidor que concurre a tales establecimientos.

Considerando: que de acuerdo con lo informado procede aprobar el Reglamento de referencia,

El Intendente Municipal de Montevideo

RESUELVE:

1º Aprobar el siguiente Reglamento para el funcionamiento de los mercados municipales:

1º DEL MERCADO AGRICOLA, SU NATURALEZA Y FINES

El Mercado Agrícola es un establecimiento municipal destinado a la venta de los productos de la tierra de consumo popular. No obstante, el Intendente Municipal podrá permitir transacciones de otros artículos y mercaderías, siempre que los mismos no atenten contra la higiene de los productos mencionados y/o del establecimiento, ni comprometan la disponibilidad de los espacios destinados a su fin específico.

2º DEFINICIONES CONCEPTUALES

a) Plazas. — Entiéndase por tales los espacios ubicados

Julio 7 de 1932

- b) Oficina. — Dicho vocablo utilizado en el presente Reglamento, comprende cualesquiera de las oficinas que funcionan en el interior del mercado, tanto las dependientes del Servicio de Abasto y Higiénico, como del Servicio Administración de la Propiedad Municipal;
- c) Levantamiento de mercancías. — Consiste en la obligación de los usuarios ubicados en las "plazas", de dejar completamente libres los espacios que les hubieran sido adjudicados, al finalizar el horario de cada jornada.

3º DEL CONTROL Y FISCALIZACION

El Departamento de Higiene y Asistencia Social, a través de sus Servicios de Bromatología, Salubridad y Abasto y Fomento, fiscalizará las condiciones de calidad de las mercancías autorizadas que puedan comercializarse a través del establecimiento. Toda mercancía no autorizada para su comercialización, o que no se encuentre en malas condiciones sea ofrecida en venta, será confiscada de inmediato por las autoridades competentes de la Intendencia Municipal, la que dispondrá el destino de las mismas.

4º DE LAS PLAZAS

Las plazas estarán agrupadas en forma lineal y por especialidad, para facilitar el recorrido de los compradores y fomentar la competencia.

Cada puesto instalado en las plazas, que tendrá un frente de frente por dos de fondo, será adjudicado diariamente a los interesados por estricto orden de llegada, no admitiéndose la concesión del derecho a ocupar parte o fracción de un puesto.

El Servicio de Abasto y Higiénico someterá a la aprobación del Intendente Municipal, la fijación del horario de entrada, venta y levantamiento de mercancías en las plazas, en las cuales sólo podrán comercializarse al por mayor, productos de la tierra de consumo popular.

5º Las plazas serán designadas con letras y las filas numeradas, a fin de que cualquier persona interesada pueda recabar de la Oficina que funciona en el mercado, la localización e individualización de sus ocupantes.

6º Cuando un mismo usuario reciba cargas separadas, con la primera de ellas se determinará su ubicación de biendo reservar espacios para las subsiguientes.

7º Las mercancías que se dejen en lugares no autorizados para utilizarse como depósito, después del cese de las respectivas operaciones de venta, serán objeto de decomiso disponiéndose el destino de las mismas por parte de las autoridades municipales intervinientes, las que deberán elevar a la Superioridad una nómina completa de los bienes decomisados y un detalle de todo lo actuado.

5º DE LA ENTRADA DE VEHICULOS

El ingreso de los mismos al Mercado tendrá lugar por la portada principal que da a la calle Dr. José L. Terra, siendo las otras dos destinadas a la salida.

Los vehículos se estacionarán en fila, respetándose rigurosamente el orden de llegada, debiendo previamente el interesado gestionar y obtener de la Oficina recaudadora municipal, los correspondientes recibos de pago que le autoricen su ingreso al mismo.

9º Durante su permanencia en el interior, los conductores deberán observar las indicaciones que sobre su marcha, estacionamiento y retiro, le formule el personal del establecimiento.

10 Fuera del horario fijado por la Intendencia no se permitirá la entrada al Mercado ni la permanencia en él, de ninguna clase de vehículos.

Si un vehículo abastecedor llegara al Mercado fuera de los horarios establecidos, le será vedado su ingreso, pero con carácter de excepción la Oficina podrá disponer, previo pago de los derechos correspondientes, que la mer-

cadería que transporte se introduzca al establecimiento al hombro o por medio de zorras cuya capacidad sea simultáneamente de 1.5 metros cúbicos.

11. Sólo se permitirá la entrada de los vehículos de los compradores al Mercado, si la compra —previa declaración jurada que formularán los interesados en la Oficina— supera un volumen de carga de 1.5 metros cúbicos aproximadamente; en cuyo caso el traslado de las mercancías se hará directamente del puesto al vehículo, dentro del horario a fijarse.

12. Los vehículos de los compradores que no tengan acceso al interior del establecimiento, se estacionarán en los lugares indicados a esos efectos y el movimiento de mercancías entre el puesto y los vehículos de depósito, se efectuará al hombro o por medio de zorras cuya capacidad de carga no podrá exceder de 1.5 metro cúbicos.

13. DE LA OCUPACION DE PUESTOS

Los puestos instalados en el Mercado deberán ser ocupados personalmente por sus usuarios, admitiéndose la transferencia de los respectivos permisos, únicamente cuando la Intendencia las juzgue convenientes y se cumplan por las partes los requisitos legales que se exigen para esta clase de operaciones.

14. DE LAS ADJUDICACIONES

Puestos fijos (mayoristas y vendedores al detalle), locales en el Anexo al Mercado y demás Mercados Municipales.

La adjudicación del uso de puestos y locales vacíos en los Mercados Municipales, así como la transferencia de autorizaciones acordadas para la explotación de los mismos, se regirán de acuerdo a los procedimientos establecidos en el decreto 30.874 de la Junta de Vecinos de Montevideo, de 28 de abril de 1932, resolución 23.450 de 1º de diciembre de 1932 de la Intendencia Municipal de Montevideo y por las demás normas y disposiciones que se dicten en el futuro.

15. La adjudicación de puestos fijos tendrá siempre el carácter de personal, precario y revocable.

16. Para la adjudicación de un puesto, será condición indispensable que la persona que lo solicita sea mayor de edad, no ocupe puestos en otros mercados municipales y sea hábil para ejercer las funciones propias a la actividad comercial, debiendo además acreditar antecedentes de buena conducta.

17. Cada adjudicatario de un puesto abonará los derechos que fije la Intendencia, cuya percepción estará a cargo del Servicio Administración de la Propiedad Municipal.

18. DEL CESE DE LAS CONCESIONES

Las concesiones para ocupar los distintos puestos, cesan o se extinguen en los siguientes casos:

- a) Renuncia voluntaria, fallecimiento o incapacidad del usuario;
- b) Abandono del local o interrupción de las ventas durante quince días continuos sin causa justificada, o por un lapso de treinta días discontinuos durante un semestre;
- c) Transgresión en forma reiterada al presente Reglamento;
- d) No pago en tiempo y forma de los derechos que correspondan;
- e) Desacato a las órdenes que impartan los funcionarios de la Oficina;
- f) Por resolución de la Intendencia Municipal, cuando el interés público así lo requiera o cuando lo juzgare o considere conveniente por cualquier circunstancia.

19. DE LOS VENDEDORES.

Los vendedores que operen en la denominada plaza II, deberán estar inscritos en un registro especial que la Oficina llevará a esos efectos.

Todos los vendedores sin excepción, quedan obligados al estricto cumplimiento de las disposiciones nacionales y municipales vigentes, o las que en adelante se dictaren, siendo responsables directos de las infracciones en que pudieran incurrir por sí o por parte del personal que se encuentre bajo su dependencia.

20. DE LAS PROHIBICIONES

En los puestos no se permitirá:

- Apilar cajas que sobrepasen la altura de 1.60 metros;
- Depositar mercaderías directamente sobre el piso, ni fuera de la demarcación de la superficie adjudicada al usuario;
- La venta de productos no declarados con anterioridad;
- La permanencia de personas que no estén autorizadas para ello;
- Su uso para depósito de envases vacíos;
- Conservar artículos o mercaderías en mal estado o que atenten contra la higiene del establecimiento.

21. DE LOS USUARIOS Y SUS OBLIGACIONES

Los usuarios de los puestos deberán adoptar las providencias del caso para que las mercaderías y artículos que ofrecen a la venta, así como los respectivos envases, no representen causas de obstrucción de calles y pasajes, los que deberán quedar completamente libres para permitir la normal circulación vehicular y peatonal.

22. Los vendedores y sus empleados respetarán las siguientes obligaciones:

- Mantener en perfecto estado de limpieza el puesto y sus instalaciones;
- Cuidar de su aseo personal y usar guardapolvos de color blanco o gris, en perfecto estado de limpieza durante las horas de venta;
- Comportarse con total corrección entre ellos y frente a las demás personas que concurren al Mercado.

22. DE LOS COMPRADORES

Los compradores tienen el derecho de denunciar ante la Oficina:

- Las incorrecciones en el trato de que sean objeto por parte de los vendedores o sus dependientes;
- Las malas condiciones de calidad o de presentación de las mercaderías que se ofrezcan a la venta, así como cualquier irregularidad en materia de precios o de pesaje de aquéllas;
- Toda anomalía que ocurra dentro del establecimiento, que a su juicio merezca ser corregida.

23. DEL PERSONAL DE CARGA Y DESCARGA

Todas las personas que realicen trabajos de carga y descarga de mercaderías deberán cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones:

- Ser autorizados por la Oficina, que les entregará una placa con el número de orden, la que revestirá el carácter de personal, debiendo ser colocada en su vestimenta de forma que sea bien visible;
- Presentar anualmente en la Oficina un certificado policial que acredite su buena conducta y actualizar toda vez que le sean requeridos, los datos que figuran en la ficha personal de cada uno;
- En los momentos de inactividad, deberán permanecer en un local especial dentro del Mercado, que la Oficina les proporcionará a esos fines;
- Aceptarán las indicaciones que para el mejor funcionamiento del Mercado, les formulen sus funcionarios.

25. Quienes contravengan las disposiciones del artículo anterior serán pasibles de suspensión, cuyo término será establecido por el Servicio de Abasto y Frigoríficos, sin perjuicio de que el Intendente Municipal pueda disponer la anulación del respectivo permiso, en los casos de reincidencia o cuando la gravedad del hecho así lo justifique.

26. DE LOS RONDAS

Las personas que ejerzan funciones de Serenos o Rondas particulares en el interior del Mercado deberán:

- Cumplir con los mismos requisitos y obligaciones impuestos para el personal de carga y descarga;
- Ser designados por las partes interesadas que actúan en el Mercado, debiendo su nombramiento ser comunicado por escrito a la Oficina;
- Dar cuenta a la Oficina de cualquier hecho punible en que intervengan o tomen conocimiento, para que ésta adopte las medidas pertinentes.

27. DE LAS PROHIBICIONES

Se prohíbe en el interior del Mercado:

- La permanencia de personas en horas distintas a su funcionamiento, salvo el personal municipal o policial;
- Prender fuego y emplear calentadores;
- Protagonizar cualquier acto que altere el orden, la tranquilidad o la disciplina;
- La entrada de animales o aves, salvo de aquellos destinados al consumo humano, con los que se realicen transacciones comerciales;
- Depositar fuera de los receptáculos toda clase de desperdicios y los provenientes de la higienización de los puestos o locales;
- Lavar en los sectores o playas, envases, muebles u otros enseres o objetos;
- Manipular o recoger mercaderías o residuos del piso o receptáculos;
- Colocar letreros, avisos o realizar cualquier tipo de obra sin el correspondiente permiso de las autoridades municipales;
- La entrada de personas en estado de ebriedad o de desaseo;
- Sentarse sobre la mercadería o dormir en los puestos;
- La entrada de vendedores ambulantes.

28. DE LAS SANCIONES

Quienes infringieren cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento se harán pasibles de las sanciones previstas en el mismo, sin perjuicio de que, además, les sean aplicables en lo pertinente las normas represivas contenidas en los decretos de la Junta de Vecinos de Montevideo N.ºs 20.657 de 19 de febrero de 1931 y 26.593 de 1.º de abril de 1931 y resolución de la Intendencia Municipal de Montevideo N.º 163.666 de 15 de mayo de 1931.

29. DISPOSICIONES GENERALES

Las obras y mejoras que realicen los usuarios en el Mercado quedarán a beneficio de la Intendencia, no teniendo aquéllos derecho a percibir indemnización alguna.

30. Queda prohibido el estacionamiento o abandono de los vehículos con carga destinada al Mercado en un radio de 300 metros.

31. Los locatarios deberán permitir en todo momento, el acceso a los distintos puestos, de los funcionarios del Mercado, de los Servicios de Salubridad y Bromatología, de la Oficina de Pesas y Medidas y demás dependencias municipales, para controlar el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes.

32. Todos los productos de origen animal que sean expendidos en el Mercado estarán sometidos a las correspondientes inspecciones de los funcionarios del Servicio de Bromatología y de la Dirección de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura y Pesca.

33. El radio prohibitivo del Mercado será el establecido por resolución de la Intendencia Municipal de Montevideo, de 13 de marzo de 1944.

34. Todos los que comercien en el Mercado estarán obligados a:

- Llenar las fichas que les proporcionará la Oficina aportando todos los datos que les sean requeridos;
- Al hacer su entrada al Mercado se les suministrará por la Oficina, un formulario en el que deberán poner constancia de la clase, calidad y cantidad de las mercaderías que ingresan al establecimiento.

35. Todo funcionario municipal que desempeñe tareas relacionadas con el funcionamiento del Mercado, no podrá realizar adquisiciones a comerciantes que operen en él.

36. MERCADOS DE LA ABUNDANCIA Y CENTRAL

Se expendarán en ellos productos de la tierra de consumo popular, definidos como artículos de primera necesidad por la ley 10.940 y normas relativas y concordantes, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1°.

El destino de dichos Mercados será el que determine la autoridad municipal, no pudiendo modificarse ni ampliarse el mismo, salvo cuando medie expresa autorización emanada de la Intendencia Municipal.

Los usuarios de los distintos puestos y locales deberán acatar y cumplir estrictamente en lo que sea aplicable, todas las disposiciones incluidas en este Reglamento.

37. Funcionarán diariamente, estableciéndose los siguientes horarios de venta al público:

—Horario de Verano: Regirá desde el 1° de diciembre hasta el 31 de marzo, de lunes a sábado de 7 a 20.30 horas, y los domingos de 7 a 13 horas.

—Horario de Invierno: Regirá desde el 1° de abril hasta el 30 de noviembre, de lunes a sábado de 8 a 20 horas, y los domingos de 8 a 13 horas.

38. Los usuarios deberán observar un horario mínimo obligatorio de atención al público de seis (6) horas, entre las 9 y 12 horas y las 18 y 19 horas.

Por razones de interés general las autoridades podrán modificar los horarios indicados.

39. DE LOS MERCADOS VECINALES

Para los mercados vecinales regirán las normas contenidas en el presente Reglamento.

40. DE LA DESOCUPACION DE PUESTOS

La desocupación de tales puestos, en los casos en que así lo ordene la Superioridad, será ejecutada en vía administrativa por el Servicio de Abasto y Frigoríficos, el que podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública de ser ello necesario.

La maquinaria, instalaciones, mercaderías y demás efectos que se encuentran en el local objeto de un procedimiento de desocupación, serán trasladados al Depósito Municipal de Bienes Muebles.

2° Comuníquese al Departamento de Higiene y Asistencia Social, al Servicio de Publicaciones y Prensa, a la Comisión Especial designada por resolución 131.503 y base al Servicio de Comisiones a sus efectos. — OSCAR RACIONETTI, Intendente Municipal. — Dr. Ariel Correa Vallecillo, Secretario General.